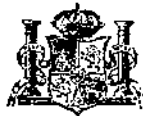


Franqueo
concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que se mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de Septiembre de 1913.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: Atento siempre el Gobierno de V. M. al progreso de la política social en el mundo, preparaba, como es público, con el concurso de las Cortes, la creación y organización de un Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio, que viniera á ser en la economía de España el órgano oficial impulsor y el medio jurídico regulador de las energías nacionales en aquella triple actividad, por su naturaleza, siempre compleja y á veces también contradictoria.

Antes de que la iniciativa del Gobierno hubiera podido hallar expresión real en la vida española, surgía en Barcelona un conflicto de aquellos á que el nuevo Ministerio habría debido consagrar su atención desde el primer instante.

Los obreros de las industrias textiles, por muchos años alejados del natural movimiento á que en demanda de mejoras de orden moral y material se consagran los trabajadores de todo el mundo, formularon una serie de peticiones, y no atendidas en el acto por sus patronos, plantearon una huelga que fué desde sus comienzos, por el número de los obreros en reposo y por la importancia de la industria á que aquélla afectaba, una de las mayores y más trascendentales en España del siglo que corre.

Serenamente ha contemplado el Gobierno, sin embargo, el curso de los sucesos, manteniendo la legalidad civil de la vida ciudadana, garantizando por los medios ordinarios el ejercicio de todos los derechos, y utilizando sólo, cerca de las partes contendientes, aquellos medios de pacífica y conciliadora gestión, que son ya primera labor de tutela y de intervención social para todos los gobernantes del mundo.

En tales condiciones nació una fórmula de conciliación, que suscribió primero por un núcleo considerable y autorizadísimo de la clase patronal, y aceptada, al fin, por los obreros, no quería ya sino la acción del Gobierno para consagrar legalmente sus reglas y para señalar el instante en que hubieran de comenzar á ponerse en vigor.

A ello se encamina el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la regla firma, y que no es sino leal y casi automático desarrollo, dentro de la legalidad española, de la fórmula común de patronos y obreros de las industrias textiles.

Conviene, además, recordar que aunque la reglamentación del trabajo de los adultos sea uno de los problemas más difíciles para el legislador y para el gobernante, una gran parte de los obreros textiles pertenece al sexo femenino, y la limitación de la jornada de trabajo para las mujeres arranca nada menos que de la Conferencia de Berlín en 1890.

En Francia, después de las leyes de 1900 y 1902, la de 1.º de Abril de 1904 ha reducido á diez las horas de trabajo para los obreros de ambos sexos que trabajen en un mismo taller; en Alemania, la jornada de las obreras no excede de diez horas, y el mismo límite fija la ley inglesa.

Por lo que se refiere á España, no puede decirse tampoco que la reglamentación del trabajo de los adultos sea algo que no haya todavía logrado aquel asenso colectivo, que es primera condición para una reforma legal eficaz. Abi están la ley de Accidentes del trabajo, la del trabajo de la mujer, las disposiciones sobre higiene y seguridad del trabajo, la prohibición del industrial

nocturno para aquéllas, las que regulan el pago de salarios, la ley de jornada en las minas y los proyectos de contrato de trabajo y de Código minero, entre otros. Y no se olvide que España es ya uno de los países adheridos á la Conferencia diplomática que en Septiembre próximo se celebrará en Berna con objeto de preparar un concierto internacional limitando á diez horas la jornada de trabajo de las mujeres y de los adolescentes, y que al proponer la adhesión á tal Conferencia el Instituto de Reformas Sociales, después de las informaciones necesarias, afirmaba que consideraba posible y conveniente, en general, la reducción de la jornada á diez horas, sin que la industria padeciera con ello lesión estimable.

Limitase, en lo demás, el presente Decreto, á dar garantías de efectividad real á preceptos generosos de leyes del Reino, que no la han hallado aun en gran parte por deficiencias de procedimiento, señalándose ahora términos improrrogables para la tramitación de ciertos expedientes.

Se establece la oportuna sanción en forma de multas que habrán de satisfacer los patronos infractores y que se aplicarán á un fin tan noble y tan útil á la vez como el de acrecer el fondo de pensiones de invalidez en el Instituto Nacional de Previsión, entidad bienhechora que en el corto plazo que lleva de vida, ha conseguido la confianza y la estimación de obreros y patronos, y se declara pública la acción para denunciar las infracciones, siguiendo la norma establecida en toda nuestra legislación social, como supremo resorte de eficacia para unas disposiciones que afectan, no sólo á los intereses particulares de capitalistas y trabajadores, sino á los generales del país.

No se oculta al Ministro que suscribe que la importancia y complejidad de la materia objeto del presente Decreto, requiere un desarrollo administrativo de carácter especialmente técnico, el cual necesita, á su vez, una preparación un tanto complicada. Para ella nadie mejor capacitado que el Instituto de Reformas Sociales, en el que con elevado patriotismo colaboran varones

eminentes en las ciencias económicas y jurídicas, y calificadas representaciones así de la clase patronal como de la obrera. Con tales elementos, y asesorado con los datos que aportará una amplia información pública, el Instituto preparará en breve plazo el Reglamento correspondiente.

En él podrá salvarse bien pronto cualquiera dificultad que la práctica acreditara en preceptos, naturalmente genéricos y amplios, como los de un Decreto. Y si aun se hubiera, en cuanto al fondo, de suplir alguna omisión ó de llamar alguna aspereza—aunque la intervención en la fórmula originaria, de representaciones tan calificadas y expertas, excluye en lo humano la posibilidad de padecerlas y de producir las—la sabiduría de las Cortes, á las que en breve plazo se someterá íntegra la cuestión, proveerá á ellas seguramente, con la noble é impersonal preocupación por el interés de la riqueza pública y por la condición del trabajador que, sin distinción de partidos ni de fracciones, acompaña siempre en el Parlamento español á todas las discusiones de carácter económico social.

Por todos los motivos y con todas las previsiones que quedan expuestas, bien pueden el Gobierno, y en su representación el Ministro que suscribe, por la función atribuída á su Departamento, asumir la responsabilidad del Decreto que somete hoy á la firma de V. M. Nadie, reflexivamente juzgando, habrá de ver en él un acto de intervención arbitraria y caprichosa del Poder público, en el desarrollo de industrias que siempre han recibido de aquél especialísima protección.

Jamás le acordaría el Gobierno, en tales condiciones, dañosas á un tiempo á los fabricantes y á los obreros mismos, á quienes se tratará de favorecer. El Decreto de hoy no es, en síntesis, sino la expresión jurídica, con la garantía del Estado, de un acuerdo previamente establecido en principio por los intereses á que afecta, y cuya regulación, en tiempo y forma, corresponde al Gobierno en funciones de una intervención inexcusable, que no es siquiera la intervención directa atribuída por la política social conten-

poránea a las democracias gobernantes en los pueblos organizados constitucionalmente, sino aquella otra más simple y más urgente, que consiste en resolver por las formas del derecho, y mediante un principio de acuerdo mutuo entre los beligerantes, conflictos que de otro modo, prolongados indefinidamente, causarían a un tiempo la ruina de la industria, la miseria del obrero y la perturbación estéril del orden y de los intereses públicos.

Por todo ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Agosto de 1915 —
SENOR: A. L. R. P. de V. M., *Santiago Aiba*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil, no podrá exceder de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, o sea tres mil horas de trabajo al año.

Las jornadas inferiores a sesenta horas semanales, establecidas con anterioridad, por Reglamentos, convenios ó por costumbres locales, no podrán aumentarse sobre el máximo de horas establecido en el presente Decreto.

Art. 2.º Las disposiciones vigentes sobre el trabajo de las mujeres y los niños, en lo que se refiere a la duración de la jornada de trabajo, seguirán en vigor en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, entendiéndose reformadas por él aquellas en que resulte autorizada para la industria textil una jornada superior a sesenta horas semanales.

Art. 3.º Los patronos quedan obligados a dar cuenta a los inspectores del Trabajo, de la distribución por días de las sesenta horas semanales de trabajo efectivo, autorizado por el presente Decreto, al efecto de que dichos inspectores tengan conocimiento exacto, en todos los momentos, de la regulación del horario de trabajo en la industria textil.

Art. 4.º La remuneración del trabajo a destajo se aumentará en el tanto por ciento correspondiente a la disminución de la jornada que este Decreto establece, en relación con el actual.

Art. 5.º Los inspectores del Trabajo y las Juntas de Reformas Sociales, dentro del cuadro de atribuciones y en la relación con el Instituto de Reformas Sociales, que determina el artículo adicional de la ley de Tribunales Industriales, velarán por el exacto cumplimiento de las leyes del Descanso en domingo y sobre trabajo de mujeres y niños, resolviéndose en término de quince días todos los expedientes por infracción de aquellos preceptos que se hallaren pendientes de acuerdo. Igual plazo se aplicará para la resolución de los que en lo sucesivo se promovieren ó incosaren.

Asimismo, dichos inspectores y Juntas velarán escrupulosamente por el cumplimiento de la ley de 11 de Julio de 1912, que prohíbe el trabajo industrial nocturno de las mu-

jer, y dispondrán de modo especial cuanto fuere menester para que al entrar en vigor en las Industrias textiles en 14 de Enero de 1914, según lo dispuesto en aquélla, se aplique con toda eficacia.

Art. 6.º El Instituto de Reformas Sociales sorteará inmediatamente al Ministerio de la Gobernación el plan de medidas que condepere más útiles para reforzar el servicio de Inspección del Trabajo en sus relaciones con el art. 14 de la ley de 15 de Marzo de 1900, y con los Reales decretos de 1.º de Marzo de 1906, las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1907 y las Instrucciones de 2 de Julio de 1909, que puntualizan el servicio de Inspección directa y las relaciones de los inspectores con las Juntas locales de Reformas Sociales.

El Gobierno incluirá en el proyecto de presupuestos sometido a las Cortes, las partidas necesarias para atender al aumento de gastos de este servicio.

Art. 7.º Se castigarán con multas de 50 a 2.500 pesetas, las infracciones al presente Decreto, siendo responsables de las mismas los patronos, salvo prueba en contrario. Las reincidencias dentro del plazo de un año, se castigarán con multas dobles.

Levantada acta de infracción por el Inspector del Trabajo, los infractores deberán inmediatamente satisfacer la multa que se imponga, á reserva de la resolución que en su día recaiga, sobre el recurso de alzada que puedan interponer.

Conocerán de las infracciones y de su corrección, los Gobernadores civiles, oyendo á las Juntas de Reformas Sociales.

Contra las resoluciones del Gobernador civil, se dará recurso de alzada, que podrá interponerse dentro del plazo de treinta días, ante el Ministerio de la Gobernación, el que resolverá en definitiva oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

El Instituto de Reformas Sociales podrá proponer en su dictamen un recargo hasta del 10 por 100 sobre la cuantía de las multas.

Estas se abonarán en efectivo, é ingresarán en las Cajas del Instituto Nacional de Previsión ó de sus Agencias ó Representaciones regionales y provinciales, con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.

Art. 8.º Se declara pública la acción para denunciar las infracciones al presente Decreto.

Art. 9.º En el plazo máximo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este Decreto, se dictará un Reglamento en el que se desarrollarán sus preceptos con estricta sujeción á aquél, sólo al fin de establecer las normas adjetivas que hagan más fácil el cumplimiento de sus disposiciones.

El mencionado Reglamento será preparado por el Instituto de Reformas Sociales, previa una información pública que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*.

Hasta que el Reglamento se ponga en vigor, todas las dudas que se susciten en la ejecución del presente Decreto, serán resueltas por los Gobernadores civiles de las provincias, oyendo á las Juntas locales de Reformas Sociales, y en última instancia por el Ministro de la Gober-

nación con audiencia del Instituto.

Art. 10. El Gobierno dará cuenta del presente Decreto á las Cortes del Reino en la primera sesión que éstas celebren.

Dado en Bilbao á veinticuatro de Agosto de mil novecientos, trece. —
ALFONSO. — El Ministro de la Gobernación, *Santiago Aiba*.

(Gaceta de los días 25 de Agosto de 1913.)

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arredatario de la contribución de esta provincia, con fecha 4 del actual participa á esta Tesorería haber nombrado Recaudador auxiliar de la misma en el partido de Riaño, con residencia en Pedrosa del Rey, á D. Maximino Rodríguez Rojo; dabiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arredatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

León 5 de Septiembre de 1915. —
El Tesorero de Hacienda, P. F., Francisco Alonso.

Don Federico Iparraguirre Jiménez,
Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo prevenido en el artículo 33 de la ley del Jurado, se procedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1914, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que por partidos judiciales á continuación se expresan:

Partido judicial de Astorga

Cabezas de familia y vecindad

- D. Angel S. Román, de Astorga
- » Casimiro Gómez, de Combarros
- » Emilio Blanco, de Benavides
- » Vicente Alvarez, de Quintanilla del Valle
- » Pablo Cantón, de Antioñán
- » Félix Cantón, de Quintanilla del Valle
- » Blas Carrillo, de Vega
- » Emilio Fernández, de Quintanilla del Monte
- » Ignacio García, de Quintanilla del Valle
- » Antonio García, de Benavides
- » Adriaño García, de idem
- » Miguel García, de Vega
- » Rosendo González, de Antioñán
- » Eliseo Fernández, de Benavides
- » Rafael Marcos, de idem
- » Atanasio Mallo, de Antioñán
- » Niceto Rodríguez, de Quintanilla del Valle
- » Celestino Sevillano, de idem
- » Agustín Carro, de Pradorrey
- » Eugenio Pardo, de Brazuelo
- » Juan Martínez, de Pradorrey
- » Lorenzo Pérez, de idem
- » Santos Fernández, de El Ganso
- » Santiago Pérez, de Bonillos
- » Victoriano Criado, de El Ganso
- » Pedro Durán, de Pradorrey
- » Felipe Acoba, de Carrizo

- D. Blas Domínguez, de Carrizo
- » Carlos García, de idem
- » José Alonso, de Murias
- » Vicente Alonso, de Santa Catalina
- » José Crespo, de idem
- » Fabián García, de Castriello
- » Manuel Crespo, de idem
- » Apolinar Ferrero, de Hospital
- » Antonio Prieto, de Puente
- » Ceferino Martínez, de idem
- » Leonardo Carrera, de Hospital
- » Melchor Domínguez, de idem
- » Bernardo González, de Carrizo
- » Manuel Domínguez, de Puente
- » Agustín Magaz, de Carrizo
- » Pedro Olivera, de Puente
- » Marcelo Ordóñez, de Carrizo
- » Pedro Marcos, de Hospital
- » Benito Pérez, de Carrizo
- » Severiano Vázquez, de idem
- » Lorenzo Alonso, de Molina
- » Baltasar Alonso, de Busnadiego
- » Martín Alonso, de Filiel
- » Juan Alonso, de Molina
- » Pedro Alonso, de idem
- » Andrés Campino, de Lucillo
- » José Mayo, de Molina
- » Julio Martínez, de Boisán
- » Ramón Martínez, de Filiel
- » Pedro Prieto, de idem
- » Cundo Puento, de Boisán
- » Julián Simón, de Chana
- » Santiago Turfano, de Quintanilla
- » Pedro Abajo, de Prieranza
- » Lorenzo Josa, de idem
- » Santos Argüello, de Villar
- » Eusebio Puento, de Villalibre
- » Faustino Fuertes, de Luyego
- » Agustín Canseco, de Llamas
- » Bernardo Alvarez, de idem
- » Demetrio Fernández, de idem
- » Fernando Alvarez, de idem
- » Jerónimo Alvarez, de idem
- » Gabino Alvarez, de Quintanilla
- » Antonio Fernández, de Villaviciosa
- » Baltasar Fernández, de idem
- » Francisco Ordás, de Villaviciosa
- » Joaquín Arias, de San Román
- » Santiago García, de Magaz
- » Santiago San Pedro, de Astorga
- » Manuel Pardo, de idem
- » Rafael de la Iglesia, de idem
- » Luis González, de idem
- » José Cuervo, de idem
- » Elías Silva, de idem
- » Adrián González, de Vega
- » Tiburcio Alvarez, de Zacos
- » Víctor Prieto, de Porqueros
- » Tomás García, de Benamarías
- » Pedro González, de Benavides
- » Manuel Vicente, de Astorga
- » Manuel Crespo, de idem
- » Santiago Pérez, de idem
- » Gregorio Sierra, de idem
- » Eleuterio Alonso, de idem
- » Benito Aller, de Antioñán
- » Esteban Alier, de Quintanilla del Monte
- » Antonio Fernández, de Quintana del Castillo
- » Juan García, de idem
- » Angel Osorio, de Palaciosmil
- » Gabriel Fernández, de Abano
- » Fausto Suárez, de Villarmiel
- » Bonifacio Lozano, de Ferreras
- » Benito Alonso, de Andúvela
- » Domingo Cepedano, de Argañico
- » Francisco Argüello, de idem
- » José Alonso Martínez, de Foncabedón
- » Félix Abad, de San Justo de la Vega
- » Domingo Fernández, de Andúvela
- » Francisco Nieto, de idem
- » Idefonso Fernández, de idem

- D. Juan Alonso, de Andiñuela
 » José Martínez, de idem
 » Felipe Abad, de San Justo de la Vega
 » Francisco Abad, de idem
 » Pedro Alonso, de San Román
 » Cipriano Alonso, de idem
 » Francisco Celada, de San Justo de la Vega
 » Pedro Cuervo, de Nistal
 » Cayetano Cuervo, de idem
 » Domingo Fernández, de San Justo de la Vega
 » Toribio González, de San Román
 » Manuel Vega, de Nistal
 » Manuel Alonso, de Murias
 » Agustín Álvarez, de idem
 » Bonifacio Álvarez, de Pedredo
 » Francisco Mezaña, de Santiago Millas
 » Dicitino Fuente, de Valdeespino
 » Pedro Lopez, de Oteruelo
 » Bartolomé Quintana, de Piedralba
 » Benito Martínez, de Valcabida
 » Juan Antonio Morán, de Valdo
 » Juan Álvarez, de Armellada
 » Juan Fernández, de Gabilanes
 » Pablo del Río, de Vaidterrey
 » Pedro Martínez, de Curillas
 » Francisco Cordeiro, de Val de San Lorenzo

- » Pascual Miranda, de Lagunas
 » Angel Fernández, de Cuebros
 » Higinio Cabezas, de Requejo
 » Pedro Cabezas, de Sueros
 » Sivestre San Juan, de Sopena
 » Martín A. Miguélez, de Veguellina

- » José Gallego Fernández, de Villarejo
 » Elixas Andrés, de Villares.
 » Santiago Alonso, de Santibáñez
 » Pedro Pérez, de Vilares
 » Santiago Marcos, de San Felix
 » Gregorio Domínguez, de Villoria
 » Santiago Alonso, de Carneros
 » Marcial Cordeiro, de La Carrera
 » Francisco Santiago Arias, de Val de San Lorenzo
 » Antonio Martínez, de idem

Capacidades

- D. José Gómez Murias, de Astorga
 » Angel González, de idem
 » Pascasio Aller, de Quintanilla del Monte
 » Pedro Camión, de Antoñán
 » Antonio Rubio, de Benavides
 » Benito García, de Quintanilla del Valle
 » Francisco Alonso, de Murias
 » Vicente de Paz, de idem
 » Fernando González, de Santa Catalina
 » Gregorio Manrique, de Val de San Lorenzo
 » Francisco Martínez, de idem
 » Francisco Martínez, de Palazuelo
 » Manuel Arias, de Corporales
 » Casimiro de Vega, de Val de San Roman
 » Antolín Fernández, de Santiago Millas
 » Justo Andrés García, de Piedralba
 » Daniel Cuivete, de Truchas
 » Jerónimo Domínguez, de Manzanaeda
 » Manuel Blanco, de Santa Marina
 » Tirso Crespo, de Santa Colomba
 » Francisco Vázquez, de Vitorcos
 » Tomás Martínez, de Arguñoso
 » Ramón Rodríguez, de Prada
 » Andrés Carrera, de Rabanal del Camino
 » Constantino León, de Villarmeriel
 » Inocencio Cebeza, de La Veguellina
 » Juan F. Salvadores, de Castriello
 » Tomás Falagán, de Murias

- D. Marcos Prieto, de Filiiel
 » Evaristo Vázquez, de Hospital
 » Antonio Prieto, de Quintanilla
 » Eusebio Martínez, de Pradorrey
 » Felipe Pérez, Veidedo
 » Leandro Blanco, de Combarros
 » Isidro Calvo Morán, de Brazuelo
 » Santiago Alvarez, de La Milla
 » Julio Pérez, de Astorga
 » Leovigildo Fernández, de idem
 » Vicente Fuerte, de Villalibre
 » Félix Álvarez, de Quintanilla
 » Juan González, de Magaz
 » Ramón Nicolás, de Piedrasalbas
 » Pedro García, de Tabuyo
 » Toribio Abajo, de Priaranza
 » Pio Suárez, de Llamas
 » Inocencio García, de Quintana
 » Joaquín Vega, de Villamor
 » Santiago Cordeiro, de Santa Colomha de Somoza
 » Miguel Cabrera, de Santa Marina
 » Valentín Alonso, de San Martín
 » Demetrio Fuerte, de Santiago Millas
 » Maximino Carballo, de Truchas
 » Toribio de la Puente, de Bustos
 » Eusebio Delgado, de Gabilanes
 » Vicente Fernández, de Quintanilla
 » Emilio Martínez, de Villoria
 » Miguel Domínguez, de idem
 » Antonio Blanco, de Veguellina
 » Agustín Paz, de Brimeda
 » Francisco Gallego, de Villarejo
 » Andrés Santos, de Villacabido
 » Martín Fernández, de La Carrera
 » Matías Martínez, de Val de San Lorenzo
 » Benito Nuevo, de Requejo Corús
 » José Calvo, de La Silva
 » Manuel García, de Nocedo
 » Santiago García, de Brañelas
 » Vicente García, de Cogorderos
 » José Fuente, de Brimeda
 » Felipe García, de La Carrera
 » José Miegio, de San Feliz
 » Inocencio Benavides, de Villares
 » Pedro Reposo, de San Feliz
 » Eduardo Martínez, de Villoria
 » Felipe Luengo, de Veguellina

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a 30 de Julio de 1913. Federico Iparreguirre. =V.º B.º El Presidente, Francisco Martínez Valdés.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Declarada vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, se anuncia el concurso para su provisión por tiempo ilimitado con la dotación de 200 pesetas anuales por el suministro de medicamentos a 40 familias.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de quince días.

Galleguillos de Campos 2 de Septiembre de 1913. =Constantino Castellanos.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Terminado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tér-

mino de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

San Justo de la Vega 5 de Septiembre de 1913. =El Alcalde, Joaquín González.

Alcaldía constitucional de Borrenes

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1914, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a los efectos legales.

Borrenes 5 de Septiembre de 1913. =Manuel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y oír reclamaciones.

Valdefresno 30 de Agosto de 1913. =El Alcalde, Santos de la Fuente.

* *

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años 1911 y 1912, se hallan de manifiesto, por término de quince días, en esta Secretaría municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarse los que así lo estimen.

Valdefresno 1.º de Septiembre de 1913. =El Alcalde, Santos de la Fuente.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto ordinario, formado por la Comisión respectiva para el año 1914.

Hospital de Orbigo 3 de Septiembre de 1913. =El Alcalde, Victorino Delás.

Alcaldía constitucional de Aivares

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1914, se halla expuesto al público en Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Aivares 1.º de Septiembre de 1913. =El Alcalde, David Morge.

Alcaldía constitucional de Villabraz

Se halla expuesto al público por término de quince días, a contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año de 1914, con objeto de oír cuantas reclamaciones pertinentes en contra del mismo se formulen.

Villabraz 5 de Septiembre de 1913. El Alcalde, Manuel Barrientos.

Alcaldía constitucional de Truchas

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año venidero

de 1914, se halla de manifiesto al público por el tiempo reglamentario en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Truchas 31 de Agosto de 1913. El Alcalde, Felix Rio.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

El presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año de 1914, se halla confeccionado y de manifiesto en esta Secretaría para oír reclamaciones, por término de quince días; pasados éstos no serán atendidas.

En la misma Secretaría, por igual tiempo y con el mismo fin, se hallan las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1912.

Urdiales del Páramo 30 de Agosto de 1913. =El Alcalde, Pascual Vidal.

Alcaldía constitucional de Oencia

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1914, de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Oencia 31 de Agosto de 1913. =El primer Teniente Alcalde, Victorino Fernández.

Alcaldía constitucional de Joara

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, queda expuesto al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Joara 1.º de Septiembre de 1913. El Alcalde, Máximo Gil.

Alcaldía constitucional de Vegarierza

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Vegarierza 1.º de Septiembre de 1913. =El Alcalde, Genadio Bardón.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años 1909 a 1912, por sus respectivos cuantadantes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, donde pueden ser examinadas por cuantos vecinos tengan interés en ello y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del plazo marcado; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Escobar de Campos 30 de Agosto de 1913. =El Alcalde, Serapio Durán.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Se halla expuesto al público a los efectos legales, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1914.

Galleguillos de Campos 2 de

Septiembre de 1913.—El Alcalde, Constantino Castellanos.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Formado el proyecto de presupuesto municipal de gastos e ingresos para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Boca de Huérgano 1.º de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Dimas del Hoyo.

Alcaldía constitucional de Villamizar

Confeccionado el presupuesto municipal para el año de 1914, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamizar 3 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Juan Vallejo.

Alcaldía constitucional de Sancedo

El proyecto de presupuesto ordinario del año de 1914, se halla expuesto al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Sancedo 3 de Septiembre de 1913. El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Garrafe

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Garrafe 30 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Cayetano López.

Alcaldía constitucional de Lillo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para 1914, con objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, por término de quince días.

Lillo 31 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Donato Alonso.

Alcaldía constitucional de Bemibre

Se halla expuesto al público por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario para 1914, á fin de oír reclamaciones.

Bemibre 30 de Agosto de 1913. El Alcalde, Antonio Colinas.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

Ejercicio de 1913

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

<i>1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato</i>	<i>Pesetas Cts.</i>
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.....	10.251 82
<i>2.º—Gastos obligatorios de pago diferible</i>	
Policía urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	2.060 33
<i>3.º—Gastos de carácter voluntario</i>	
Para todos los de esta clase.....	901 24
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	10.251 82
Idem los idem idem de idem diferible.....	2.060 33
Idem los idem de carácter voluntario.....	901 24
TOTAL GENERAL.....	13.195 39

Importa la presente distribución de fondos las figuradas trece mil ciento noventa y tres pesetas y treinta y nueve céntimos.

Astorga 30 de Agosto de 1913.—El Contador, Paulino P. Monteseirín.
«El Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó la distribución de fondos que antecede, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos legales.—Astorga 2 de Septiembre de 1913.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente R. Cela.

JUZGADOS

Edicto

Don Alvaro López Fernández, Juez municipal de Vega de Espinareda; D. Angel Alvarez Pérez y D. Antonio Rodríguez Moreda, Adjuntos.

Hacemos saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recalcado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Vega de Espinareda, á veinte de Mayo de mil novecientos trece; el Tribunal municipal, compuesto de los señores don Alvaro López Fernández, Juez municipal; D. Angel Alvarez Pérez y D. Antonio Rodríguez Moreda, Adjuntos: han visto los autos anteriores de juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, instado por D. Lucas Martínez Rellán, contra D. Manuel Rodríguez García y la esposa de éste, D.ª Teresa Alonso Pérez, vecinos de Sésamo, constituidos en rebeldía,

Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos al pago de las ciento setenta y dos pesetas y costas causadas, á los ante-

dichos Manuel Rodríguez García y su esposa Teresa Alonso Pérez, para que dentro del término de quince días verifiquen el dicho pago de la cantidad expresada y costas, por su rebeldía, que harán efectivas al don Lucas Martínez Rellán. Publíquese este fallo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alvaro López.—Angel Alvarez.—Antonio Rodríguez.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados, firmo la presente en Vega de Espinareda á siete de Julio de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Alvaro López.—De su orden: El Secretario suplente, Gregorio Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE LEÓN

Desde hoy hasta el 30 del corriente, queda abierta en la Secretaría de

CONTADURÍA

Mes de Septiembre

esta Normal, la matrícula de 1.º y 2.º curso superior. Las alumnas que la soliciten, presentarán instancia dirigida á la Sra. Directora, en papel de peseta, 12 pesetas y 50 céntimos en papel de pagos al Estado, y un timbre móvil de 10 céntimos.

León 5 de Septiembre de 1913.—La Directora accidental, María Teresa Menéndez.

Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36

Vacante en el 1.º Batallón expedicionario del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, una plaza de obrero herrador de 2.ª clase, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncian las oposiciones, á fin de que los que reanad las condiciones que para ocuparla se exigen por el Reglamento de 21 de Noviembre de 1884 (C. L. núm. 381), dirigan sus instancias al Sr. Coronel del expresado Regimiento, en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, á las que acompañarán certificados que acreditan su personalidad y conducta, expedidos por Autoridades locales, así como el de aptitud por los Cuerpos, Establecimientos ó Empresas particulares en que haya servido.

León 4 de Septiembre de 1913.—El Coronel, Mariano M. del Rincón.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma á Junta general ordinaria para las once de la mañana del día 26 del corriente, en su domicilio social, Hurtado de Amézaga, 8, á fin de someter á la aprobación de la Junta, el Balance y Memoria correspondientes al ejercicio terminado en 30 de Junio último.

Bilbao 1.º de Septiembre de 1913. El Presidente, José María Olabarrí. El Secretario general, José de Sagarminaga.

LEÓN: 1913

Imp. de la Diputación provincial